

OIR-TSE-175-VIII-2018

Unidad de Acceso a la Información Pública, nominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, considerando:

I. El 13 de agosto de 2018, la ciudadana _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. “Existe prohibición de transfugismo (cambio de partidos políticos)?”.
2. “Es necesaria la permanencia de una persona en un partido político antes de poder participar en elecciones?”.

II. Por correo electrónico de las 9:06 horas del 14 de agosto del corriente año, con base en el artículo 66 de la LAIP, se previno a la solicitante que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación presentara copia escaneada de su documento de identidad; sin embargo, vencido el plazo otorgado a la solicitante no subsanó la prevención.

En este sentido cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación de su documento de identidad*.

El mismo artículo en su inciso 5º dispone que: “Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En este orden, la no subsanación de las prevenciones realizadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil. No obstante, la peticionaria conserva el derecho para volver a solicitar la información, si así lo estima conveniente, cumpliendo con los requisitos de ley.

III. Por lo anterior, con base en las disposiciones citadas, **resuelvo:**

Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por la ciudadana, por no haber subsanado la prevención notificada.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

